



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIII

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 26 de Septiembre de 1998

ANEXO AL P. O. No. 77

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO GUBERNAMENTAL mediante el
cual se crea el Instituto Tamaulipeco
de la Mujer.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los Artículos 64, fracción II, 91 V y 95 de la Constitución Política Local y 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "El varón y la mujer son iguales ante la ley", en este contexto, se creó el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, cuyo propósito es asegurar el mejoramiento de la condición social de la mujer en nuestro país.

SEGUNDO:- Que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se plantea la promoción de programas y acciones que garanticen a la mujer igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo; plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles, políticos y reproductivos; respaldo efectivo a su papel fundamental en la integración familiar, así como en la formación y la socialización de sus hijos.

TERCERO:- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999 incluye un renglón destinado a promover la participación de la sociedad en el desarrollo integral del Estado, y por ende, el de sus habitantes, en este sentido, es necesario instrumentar estrategias y acciones para alentar y promover la participación de la mujer tamaulipeca en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas implementadas en su favor.

CUARTO:- Que para lograr los objetivos anteriores, se estima conveniente establecer un organismo que tenga a su cargo coordinar, apoyar, promover, normar y en su caso ejecutar las acciones y políticas relativas a la atención

de la mujer, así como promover la eficiente articulación e integración a los programas gubernamentales en la materia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto Tamaulipeco de la Mujer, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Tamaulipeco de la Mujer tendrá su domicilio en la Capital del Estado y contará con una representación en cada municipio, la que se integrará en la forma que determine el Reglamento Interior.

ARTICULO 2º.- El Instituto Tamaulipeco de la Mujer, tiene por objeto coordinar y en su caso ejecutar las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr la plena participación de éstas en la vida económica, política, cultural y social del Estado.

ARTICULO 3º.- En cumplimiento a su objeto el Instituto podrá:

I.- Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a las acciones que se requieran para propiciar la participación plena y efectiva de la mujer y su integración a la vida económica, política, social y cultural del Estado y del país, y para consolidar las condiciones que le permitan a las mujeres tomar parte de las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que el varón.

II.- Desarrollar, coordinar y fomentar, por sí o en coordinación con otra instancia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, programas de desarrollo de la mujer en los ámbitos de la educación, salud, familia, atención a la pobreza, mercado laboral, fomento productivo, derechos de la mujer, derechos humanos, participación de la mujer en la toma de decisiones económicas, políticas, culturales y sociales, combate a la violencia e imagen de la mujer.

III.- Realizar por sí o en coordinación con otra instancia, estudios y proyectos que permitan incorporar a la mujer a las actividades económicas de la entidad en la búsqueda de una seguridad en el ingreso familiar, la capacitación y el empleo.

ARTICULO 4º.- Para el desarrollo de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, instrumentar, elaborar y actualizar con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Programa Estatal de la Mujer, el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad, observando las reglas dispuestas por el Consejo Directivo y el Reglamento del Instituto;

II.- Presidir el Subcomité de Planeación Especial de la Mujer, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas;

III.- Coordinar y apoyar la creación, dentro de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Subcomité de la Mujer;

IV.- Promover en el marco del Programa Estatal de la Mujer la participación de las mujeres en los consejos de desarrollo municipal y comités comunitarios;

V.- Integrar con base en los programas operativos de los sectores involucrados, el programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres;

VI.- Orientar y coordinar los trabajos de los gobiernos municipales en la realización de acciones para el logro de los objetivos del Programa Estatal de la Mujer;

VII.- Fungir como enlace y representante permanente ante la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer, y con las instancias federales, a través de dicha coordinación;

VIII.- Observar y, en su caso, hacer aplicar las orientaciones contenidas en el Programa Nacional de la Mujer, así como las recomendaciones que en la materia formule la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer;

IX.- Promover concertaciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género;

X.- Coordinar los trabajos con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro, en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del estado, así como para la instrumentación de acciones tendientes a fomentar la equidad en las condiciones en que se encuentran las mujeres y los hombres;

XI.- Promover la actualización y planeación de políticas sobre mecanismos y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en el ámbito local y a los procesos de programación y presupuestación;

XII.- Promover en el marco del Programa Estatal de la Mujer la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos asistenciales médicos y psicológicos, dirigidas principalmente a combatir y eliminar toda forma de violencia física o transgresión de derechos;

XIII.- Las demás que le confiera este Decreto, en forma expresa el Titular del Ejecutivo Estatal o el Reglamento Interno del Instituto.

ARTICULO 5º.- Los órganos de gobierno del Instituto Tamaulipeco de la Mujer serán:

- I.- El Consejo Directivo; y
- II.- La Dirección General;

ARTICULO 6º.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto Tamaulipeco de la Mujer y se integrará por:

- I.- Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- Un vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- III.- Una secretaria técnica, que será la Directora General del Instituto Tamaulipeco de la Mujer; y
- IV.- Los vocales, que serán los Secretarios de Educación, Cultura y Deporte, de Salud, de Desarrollo Social, de Desarrollo Industrial Comercial y Turístico, de Desarrollo Agropecuario Forestal y de Pesca, de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado, el Director Estatal del Trabajo; se convocará asimismo a los Delegados Federales en el Estado, a los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales contempladas en el Reglamento Interno y a las Instituciones de Educación Superior .

ARTICULO 7º.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

El Presidente invitará a las sesiones, con el carácter de asesoras, con derecho a voz, a las mujeres que desempeñen cargos de Presidentas Municipales y Diputadas Locales.

El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a convocatoria de la Secretaria Técnica.

De las sesiones del Consejo se levantará acta circunstanciada, y se aprobará con las firmas de los asistentes a las mismas.

ARTICULO 8º.- El Consejo Directivo del Instituto Tamaulipeco de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto Tamaulipeco de la Mujer;
- II.- Promover y autorizar los programas y acciones prioritarias en beneficio de la mujer tamaulipeca;
- III.- Aprobar la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones a favor del desarrollo integral de la mujer;
- IV.- Aprobar el presupuesto anual de egresos del Instituto Tamaulipeco de la Mujer;
- V.- Vigilar y supervisar el estado financiero del Instituto Tamaulipeco de la Mujer, así como las erogaciones que realice;
- VI.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto Tamaulipeco de la Mujer, así como el Manual de Procedimientos;
- VII.- Las demás que le confiera este Decreto y su Reglamento Interior.

ARTICULO 9º.- La Dirección General del Instituto Tamaulipeco de la Mujer, estará a cargo de una titular que será designada por el Ejecutivo del Estado y tendrá las siguientes atribuciones;

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretaria Técnica de dicho órgano de gobierno;
- II.- Proponer al Consejo Directivo y en su caso, ejecutar los planes y programas que deba desarrollar el Instituto Tamaulipeco de la Mujer;

III.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual del Instituto Tamaulipeco de la Mujer;

IV.- Administrar y dirigir las actividades del Instituto Tamaulipeco de la Mujer;

V.- Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los mecanismos de financiamiento del Instituto Tamaulipeco de la Mujer;

VI.- Informar anualmente sobre el programa operativo a favor de las mujeres;

VII.- Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros e informes de actividades del Instituto;

XIX.- Representar, al organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir el mandato total o parcialmente, pero cuando la sustitución recaiga en persona ajena al Instituto Tamaulipeco de la Mujer, deberá solicitar autorización al Consejo Directivo;

X.- Nombrar y remover al personal administrativo que preste sus servicios al Instituto Tamaulipeco de la Mujer; y

XI.- Las demás que le confiera este Decreto y el Reglamento Interior.

ARTICULO 10.- La Dirección General del Instituto Tamaulipeco de la Mujer contará con el auxilio de dos órganos colegiados:

I.- Un Consejo Consultivo, conformado por 15 consejeras, que serán mujeres de la entidad que se hayan destacada por su labor social, política, económica o académica en beneficio de las mujeres. Las consejeras durarán en su ejercicio un período de tres años y no podrán ser designadas para el siguiente.

El Consejo Consultivo del Instituto Tamaulipeco de la Mujer, será el órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en el marco del Programa Estatal de la Mujer.

II.- Una Contraloría Social, conformada por 10 mujeres de reconocido prestigio que sean conocidas por su interés en favor del desarrollo de las mujeres.

Sus integrantes serán nombradas por el Presidente del Instituto Tamaulipeco de la Mujer.

La Contraloría Social es el órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las acciones que se emprendan en el marco del Programa Estatal de la Mujer.

III.- El Consejo Consultivo y la Contraloría Social, operarán bajo las reglas y los estatutos que para tal fin se emitan.

ARTICULO 11.- El Instituto Tamaulipeco de la Mujer tendrá la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior.

ARTICULO 12.- El Patrimonio del Instituto Tamaulipeco de la Mujer se integrará por:

I.- La partida que para el efecto establezca el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado;

II.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipales o cualquiera otra entidad pública;

III.- Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;

IV.- Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V.- Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;

VI.- Las acciones, derechos o productos que adquiriera por cualquier otro título legal; y

VII.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTICULO 13.- Los bienes muebles e inmuebles del Instituto Tamaulipeco de la Mujer gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos y bienes del Gobierno del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos estatales.

ARTICULO 14.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Tamaulipeco de la Mujer y sus trabajadores se regirá por la Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas.

Serán trabajadores de confianza la Directora General, los directores de área, los administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

ARTICULO 15.- El órgano de vigilancia del Instituto Tamaulipeco de la Mujer será un comisario propietario y un suplente, los que serán designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Para el cumplimiento de las funciones del comisario, el Consejo Directivo y la Directora General del Instituto Tamaulipeco de la Mujer le proporcionarán la información que les solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO:- El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO:- Hasta en tanto se apruebe en el Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas correspondientes al Instituto Tamaulipeco de la Mujer, el cargo de Directora General será honorífico.

TERCERO:- El Consejo Directivo deberá constituirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO:- El Reglamento Interior del Instituto Tamaulipeco de la Mujer deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la constitución del Consejo directivo.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia de Palacio del Poder Ejecutivo, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


MANUEL CAVAZOS LERMA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


JAIMÉ RODRÍGUEZ INURRIGARRO